



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04580-2017-PA/TC

LIMA

BANCO CENTRAL DE RESERVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2019

VISTO

Pedido de nulidad presentado por el Banco Central de Reservas del Perú contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 20 de noviembre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2019, el Banco Central de Reserva solicita la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 20 de noviembre de 2018, ya que, según alega, en otras oportunidades esta Sala ha resuelto con un criterio diferente a lo finalmente decidido en este proceso.
2. Al respecto, esta Sala advierte que lo que pretende, nuevamente, la parte recurrente es un reexamen del criterio adoptado en la sentencia interlocutoria de fecha 20 de noviembre de 2018, en la que, luego de analizar los actuados, se decidió que la controversia carecía de especial trascendencia constitucional. Así, al tratarse de un nuevo pedido vinculado con el criterio finalmente adoptado, debe declararse su improcedencia, más aún cuando no se ha advertido la presencia de un vicio grave o estructural en dicha decisión.
3. Del mismo modo, no advierte este Tribunal que se haya brindado un trato diferenciado arbitrario, ya que el hecho que, en otros casos, se hayan resuelto cuestionamientos presentados por el ahora recurrente de manera distinta no supone, por sí mismo, un quebrantamiento de los derechos que titulariza la parte actora de conformidad con la Constitución. En efecto, no en todos los procesos confluyen, necesariamente, las mismas circunstancias y hechos como para resolverlos de manera análoga.
4. Corresponde, en consecuencia, declarar el improcedente el pedido del Banco Central de Reserva.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04580-2017-PA/TC
LIMA
BANCO CENTRAL DE RESERVA

confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL